UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA FUNDACIÓN CENTRO ENSAYOS DE SOFTWARE

En Montevideo, el día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, entre: **POR UNA PARTE**: la Universidad de la República (en adelante Udelar), representada en este acto por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld , con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE**: la Fundación Centro de Ensayos de Software (en adelante Fundación CES), representada en este acto por su Presidente Pablo Ezzatti, con domicilio en Lauro Müller 1989 de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente Convenio Específico (el Convenio) de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERO. Antecedentes.

I.1 De acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

I.2 "Fundación CES" es una entidad civil sin fines de lucro, establecida por la Universidad de la República al amparo de lo dispuesto por el art. 593 de la Ley No. 16.736 y por la Ley No. 17.163.

I.3 "Fundación CES" tiene por objeto impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y tecnología y su vinculación al sistema productivo en el área de tecnologías de la Información y comunicaciones, para lo cual desarrolla programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en coordinación con la Facultad de Ingeniería. Entre sus fines se encuentra la generación de competencias en calidad de software, la vinculación entre la academia y el sector productivo, la colaboración en enseñanza e investigación y la prestación de servicios de consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones.

I.4 Las partes han mantenido una relación permanente desde el año 2004, fecha en la cual la Facultad de Ingeniería a través de la Fundación Julio Ricaldoni (FJR) y la Cámara Uruguaya de Tecnologías de la Información (CUTI), conformaron la sociedad de hecho "Centro de Ensayo de Software", organización destinada a la consultoría y capacitación en testing para empresas del sector software y servicios informáticos, así como para otras industrias del espectro nacional.

I.5 Ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

I.6 El Consejo Directivo Central de la UDELAR por resolución No. 6 del 05/11/2019 estableció en la Ordenanza para el uso de los fondos de libre disponibilidad que

que las fundaciones pertenecientes a la UDELAR debían aportar a un fondo central de la Universidad el 2 % de los ingresos recaudados cuando se trate de la ejecución o administración de proyectos o actividades universitarios. Y en tal sentido se hace necesario acordar los términos y condiciones en los que ese aporte será transferido de la Fundación CES a la UDELAR.

Por todo lo expuesto, las partes CONVIENEN:

SEGUNDO. Objeto.

Las partes acuerdan que este convenio específico tendrá por objeto:

2.1 Impulsar la calidad en el desarrollo de software y la aplicación de ensayos de software en todas sus modalidades y en su más amplia acepción, entendido como un elemento clave en el aseguramiento de esa calidad. Desarrollar conjuntamente actividades tendientes a fomentar la innovación y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación. Estas actividades podrán atender a la investigación científica, a las actividades de enseñanza, extensión y asesoramiento y a la educación permanente, y llevarse adelante con recursos propios de las instituciones firmantes, o mediante financiaciones concursables de organismos externos.

2.2 Establecer los términos y condiciones en los que la Fundación CES cumplirá con el aporte a la UDELAR establecido en la Ordenanza relacionada en el numeral I.6 de la cláusula de antecedentes.

TERCERO. Alcance.

En relación al alcance de las actividades de cooperación objeto de este contrato, las partes acuerdan:

3.1 En caso que las actividades sean financiadas por organismos externos e incluyan la participación de docentes e investigadores de servicios de la UDELAR, las partes acuerdan que la Fundación CES podrá gestionar y administrar los programas, proyectos y/o actividades según se acuerde en cada caso con los organismos financiadores o los terceros involucrados. No obstante, en todo momento la Fundación CES deberá contar en forma previa al inicio de cualquier programa, proyecto o actividad con: la aprobación expresa de éstos, el aval para la participación de los investigadores o equipo técnico y para el uso de la infraestructura y los porcentajes de retención que correspondan según el Servicio, por parte de las autoridades que correspondan en cada Servicio.

3.2 La Fundación CES se compromete a transferir a la UDELAR el monto que corresponda del total de los fondos recibidos por programas, proyectos y actividades

alcanzados por la Ordenanza relacionada en el numeral 1.6 de la cláusula de antecedentes.
El pago se realizará mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco BROU, cuenta en moneda nacional No. 1001559437-00008 y en dólares americanos No. 0015594337-00010, a nombre de UDELAR, considerándose la constancia de depósito suficiente recibo de pago.
En caso de proyectos cuyo financiamiento sea en una moneda diferente, el monto a transferir se convertirá según el tipo de cambio vendedor del BROU del día de la transferencia.

CUARTO. Ejecución y vigencia.
El plazo de este convenio es de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará por iguales periodos siempre que ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de rescindirlo con una antelación de al menos 30 días previos al vencimiento del plazo o sus prorrogas.

QUINTO. Declaración.
Las partes declaran que en los programas, proyectos y actividades serán de aplicación las disposiciones de los acuerdos vigentes suscritos entre estas mismas partes y que no fueran expresamente modificados por el presente Convenio.

SEXTO. Acuerdos complementarios.
Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes por Acuerdos Complementarios.

SEPTIMO. Interlocutores.
Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte contratante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes.

OCTAVO. Rescisión.
El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio que no se subsane dentro de los treinta (30) días de la recepción de una notificación escrita al respecto, habilitará a la otra parte a rescindir unilateralmente el convenio.

NOVENO. Mora por incumplimiento.
Las Partes pactan la mora automática la que se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

DECIMO. Cesión.
El presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DECIMO PRIMERO. Independencia de las partes.
Las partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

DECIMO SEGUNDO. Notificaciones.
Las comunicaciones entre las partes se realizarán por facsímil, u otro medio idóneo admitido legalmente que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación a los domicilios y direcciones constituidos en el presente documento, las que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios prenunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

DECIMO TERCERO. Domicilios especiales.
Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados en la comparecencia.

RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD
Firmado digitalmente por RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD
Fecha: 2024.01.31 15:35:10 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

FIRMADO DIGITALMENTE tuid CERTIFICACIÓN DIGITAL AVANZADA
PABLO EZZATTI

Pablo Ezzatti
Presidente
Fundación CES